



Manual de Operaciones para Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados

Abril, 2013



**Bolsa de Valores de la
República Dominicana**

INDICE

Capítulo I Disposiciones Generales y Definiciones	3
Capítulo II Inscripción de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y los Fondos que administran.	7
Capítulo III Operaciones Bursátiles	12
Capítulo IV Colocaciones en Mercado Primario	15
Capítulo V Negociaciones en Mercado Secundario	16
Capítulo VI Suministros de Informaciones	18

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.- El presente Manual de Operaciones de Fondos de Inversión Cerrados (“Manual”, “Manual de Operaciones” o “MFI”) tiene como objeto definir y establecer las disposiciones generales que rigen las negociaciones bursátiles de Cuotas de Participaciones de Fondos de Inversión Cerrados, a través de la Plataforma Centralizada de Negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S. A.; en lo adelante (“BVRD”).

Cada vez que en este manual se haga referencia a Fondos de Inversión, se está refiriendo a Fondos de Inversión Cerrado.

Párrafo I. Este documento presenta en forma ordenada los procedimientos y controles internos del sistema de operación de la BVRD por los que habrán de regirse las negociaciones de las Cuotas inscritas, en búsqueda de asegurar el cumplimiento de las Normas y la consecuente optimización de los procesos.

Párrafo II. Asimismo, el MFI define los procedimientos que deberán ser aplicados por la BVRD, a fin de dar respuesta a los servicios requeridos por los participantes, a la vez que se establecen las metas y controles específicos de cada una de las actividades que se realicen.

Artículo 2. Marco Legal.- Los puntos contenidos en el MFI se acogen a las disposiciones de la Ley No. 19-00 de Mercado de Valores de la República Dominicana (la “Ley”), el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, No. 664-12, las disposiciones que al efecto contenga la Norma para los Fondos Mutuos o los Fondos de Inversión Cerrados que establece disposiciones para su inscripción en el Registro de Mercado de Valores y Productos, creada mediante la Resolución del Consejo Nacional de Valores CNV-2005-08-FI; y el Manual de Procedimientos de la BVRD (el “Manual BVRD”).

Artículo 3. Definiciones.- Para los efectos del presente Manual de Operaciones, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que en cada caso se precisa. Cualquier término que no esté definido en este Manual, ha sido incluido con anterioridad en el Manual de Procedimientos de la BVRD.

a) Activos bajo Administración: Son los activos que conforman las inversiones del Fondo.

Manual de Operaciones de Fondos de Inversión Cerrados

- b) **Aportante:** Es el inversionista de un fondo de inversión y propietario de las cuotas representativas de sus aportes al mismo.
- c) **Asamblea de Aportantes:** Es la reunión de los titulares de las cuotas de participación del Fondo de Inversión, convocados regularmente según las disposiciones que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores y las Normas de carácter general establecidas que al efecto dicte la Superintendencia Nacional de Valores o el Consejo Nacional de Valores.
- d) **Corredor de Valores:** Persona física representante de un Puesto de Bolsa, debidamente autorizado por la SIV y titular de una credencial otorgada por la BVRD, para realizar actividades bursátiles a nombre del Puesto de Bolsa, ante el Cliente y ante la BVRD.
- e) **Comité de Inversiones:** Órgano responsable del análisis del riesgo crediticio de las inversiones de los Fondos de Inversión bajo administración.
- f) **Comité de Vigilancia:** Conjunto de personas designadas por la Asamblea General de Aportantes, con la finalidad de velar que la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión cumpla con las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento, las Normativas y cualquier norma interna de conducta.
- g) **Cuotas de Participación:** Es cada una de las partes alícuotas, de igual valor y características, en las que se divide el patrimonio de un fondo de inversión y que expresa los aportes de los aportantes.
- h) **Cuotas en Circulación:** Número de cuotas que integran el patrimonio del Fondo.
- i) **Fondos de Inversión:** El fondo de inversión es el patrimonio autónomo constituido por la captación de aportes de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión en valores, bienes y demás activos determinados por la Ley, el presente reglamento y las normas de carácter general que establezca la Superintendencia y/o el Consejo, según corresponda, por cuenta y riesgo de los aportantes.
- j) **Fondos de Inversión Cerrados:** Este tipo de fondos tiene un plazo de duración determinado y se constituye por los aportes de inversionistas o aportantes dentro de un proceso de oferta pública de cuotas de participación. Las cuotas de participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el fondo, sus cuotas deberán ser negociadas en el mercado secundario a través de las bolsas de valores.

Manual de Operaciones de Fondos de Inversión Cerrados

- k) Inscripción de Emisión en Bolsa:** Procedimiento por el cual la BVRD autoriza la inscripción de emisiones de Valores que previamente han sido aprobados y registrados por la SIV.
- l) Ley:** Se refiere a la Ley No.19-00 que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.
- m) Liquidación:** Acto en virtud del cual los Puestos de Bolsa concretizan sus Operaciones, mediante el pago y/o la entrega de los Valores, según corresponda, para el cual se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento y la Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento.
- n) Manual de Procedimientos de la BVRD:** Documento previamente autorizado por la SIV, que establece las reglas y lineamientos por los que habrá de regirse la operatividad de la BVRD.
- o) Mecanismos Centralizados de Negociación:** Se refiere a aquellos mecanismos que reúnan o interconecten a varios compradores y vendedores con el objeto de negociar Valores, y que se encuentran debidamente autorizados y regulados por la Ley y el Reglamento. Esta Normativa puede referirse también, a “Plataforma Centralizada de Negociación”.
- p) Mercado Primario:** Al tenor de las disposiciones de la Ley, se entenderá por mercado primario de valores, el sector del Mercado de Valores donde ocurre la suscripción de valores, donde el producto de la suscripción de valores es recibido directamente por los emisores, para el financiamiento de las actividades del emisor.
- q) Mercado Secundario:** De acuerdo a las disposiciones de la Ley, el mercado secundario de valores se define, como el sector del Mercado de Valores donde ocurren las negociaciones que envuelven la transferencia de valores objeto de oferta pública, previamente colocados en el mercado primario de valores y admitidos a negociación en el mismo por la Superintendencia, por parte de terceros distintos a los emisores de los valores.
- r) Órdenes:** Instrucciones impartidas por el Cliente a un Puesto de Bolsa autorizado para operar como tal por la SIV, por medio de las cuales el Cliente manifiesta su intención de comprar o vender Valores bajo determinadas condiciones de cantidad, emisión, precio y plazo. Las Órdenes deben ser comunicadas por escrito en formato impreso o electrónico, de forma clara y precisa en su alcance y sentido, de forma que tanto el ordenante como el receptor puedan conocer con exactitud sus efectos.

Manual de Operaciones de Fondos de Inversión Cerrados

- s) **Patrimonio:** Es la suma de los aportes de los aportantes y el rendimiento de las inversiones realizadas del Fondo de Inversión.
- t) **Precio de Liquidación del Activo:** Es el precio al cual los activos que conforman el portafolio de inversiones del Fondo, serían liquidados en el mercado.
- u) **Precio de Suscripción:** Es el precio al cual pueden comprarse uno o varios valores de una emisión en el mercado primario.
- v) **Prospecto de Emisión:** Se refiere al documento que tiene por finalidad recoger la información del emisor y de los valores que se ofrecen con el objeto de que los potenciales Aportantes puedan tener un buen juicio sobre la inversión en dichos valores.
- w) **Reglamento de la BVRD:** Se refiere al Reglamento General de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S. A., previamente aprobado por la SIV, el cual establece las disposiciones que regulan el objetivo, funcionamiento y organización de la BVRD.
- x) **Reglamento Interno del Fondo de Inversión Cerrado:** El Reglamento 664-12 de la Ley de Mercado de Valores, define el contenido mínimo que debe contemplar este documento.
- y) **Rendimiento del Fondo:** Ganancia neta de todos los instrumentos que conforman la cartera de inversiones de un Fondo, en un período de tiempo determinado.
- z) **Ruedas:** Mecanismo centralizado de negociación, el cual consiste en reuniones periódicas de los Puestos de Bolsa o Corredores de Valores, con el propósito de cotizar la compraventa de valores.
- aa) **SIV:** Se refiere a la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, creada mediante el artículo 18 de la Ley 19-00.
- bb) **Sesión Bursátil:** Aquella que se realiza usualmente en los recintos de la BVRD, por tiempo definido y mediante prácticas específicas de negociación con Valores, pudiendo ser éstas a viva voz y/o electrónicamente.
- cc) **Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI):** Sociedad anónima debidamente constituida y autorizada por el Consejo Nacional de Valores, que tienen como objeto social exclusivo la administración de Fondos de Inversión y actúan por cuenta y riesgo de los partícipes del Fondo.

dd) Valor(es): Derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el Mercado de Valores, incluyendo, ente otros, acciones, bonos, certificados, obligaciones, letras, títulos representativos de productos e instrumentos resultantes de operaciones de titularización. Asimismo, incluyen contratos de negociación a futuro y opciones de compra-venta sobre Valores y productos, y otros títulos mobiliarios de cualquier naturaleza.

ee) Valorización de las Cuotas: Es la valorización diaria de precio de liquidación de los activos del Fondo menos los pasivos, incluyendo los gastos por comisiones o gastos del día, lo cual da como resultado el Patrimonio del Fondo. El valor de cada cuota se calcula dividiendo su Patrimonio entre el número de Cuotas en Circulación.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y LOS FONDOS QUE ADMINISTRAN.

Artículo 4. Requisitos para la Inscripción.- Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión que deseen registrar los fondos de inversión cerrados bajo su administración para la cotización en la BVRD, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El fondo de inversión a ser registrado debe encontrarse debidamente autorizado por la SIV e inscrito en el Registro, para lo cual se deberá presentar a la BVRD la Resolución de Autorización de Oferta Pública otorgada por la SIV sobre el fondo en cuestión y la certificación de inscripción en el registro del Mercado de Valores.
- b) Inscribir el fondo a más tardar treinta (30) días luego de la inscripción de los Valores en el Registro del Mercado de Valores.
- c) Que el fondo se encuentre vigente para su registro y negociación a través de la BVRD, es decir, que no haya vencido el plazo otorgado por la SIV para la colocación primaria de los valores en oferta pública.
- d) Remitir una Solicitud de Registro en la BVRD, la cual deberá contener la siguiente información, de acuerdo a la Ley, el reglamento y las Normas en funcionamiento relativas a los Fondos de Inversión Cerrados. Los documentos a remitir serán:

- i. Documentos constitutivos de la Sociedad; todos en copia certificada por el Secretario y visados por el Presidente. Asimismo todos los documentos societarios remitidos deben estar debidamente registrados en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente:
 - a. Estatutos Sociales;
 - b. Acta General Constitutiva y su respectiva nómina de presencia;
 - c. Última modificación estatutaria, si la hubiese, incluyendo los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de publicidad;
 - d. Lista de suscriptores actualizada, la cual deberá indicar sus respectivas participaciones en montos, porcentaje y voto, certificada y registrada en el Registro Mercantil. En caso de que algún accionista sea una persona jurídica, esta lista deberá estar acompañada de una certificación emitida por el Secretario de la entidad accionista, en la que se haga constar su composición accionaria y el Consejo de Administración;
 - e. Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que designa el Consejo de Administración o de Directores actual, y su respectiva nómina de asistencia;
- ii. Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente;
- iii. Copia de la constancia emitida por la DGII donde conste el No. de RNC;
- iv. Constanza de la Dirección General de Impuestos Internos certificando el pago de impuestos sobre la renta del último período fiscal;
- v. Información económica-financiera de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión. Estados Financieros de los últimos dos (2) años de operaciones de la empresa por un auditor externo inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Productos. En el caso de empresas con menos de dos (2) años de operaciones deberán remitir los estados financieros auditados por el tiempo que tengan operando;
- vi. Nómina de los miembros del Comité de Inversiones;
- vii. Evidencia de haber pagado el importe de los gastos de inscripción fijados por la BVRD;
- viii. Una vez realizada la primera Asamblea de Accionistas se debe remitir a la BVRD, copia de contrato suscrito entre la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y los representantes del Comité de Vigilancia, según sea el caso, previa observación de lo que establece el Reglamento, al respecto;
- ix. Copia del contrato suscrito entre la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y los demás participantes del proceso, previa observación del Reglamento.
- x. Características de los valores, condiciones y reglas de emisión;
 - a) Datos generales del fondo:
 - i) Denominación
 - ii) Objeto de la inversión
 - iii) Duración del fondo
 - iv) Integrantes comité de inversión

Manual de Operaciones de Fondos de Inversión Cerrados

- b) Resolución de autorización de inscripción del fondo y certificación de la inscripción el Fondo en el Registro de la Superintendencia de Valores;
- c) Reglamento Interno del Fondo de inversión (preliminar autorizado por la SIV);
- d) Prospecto del Fondo (preliminar autorizado por la SIV);

Una vez aprobados por la SIV los prospectos definitivos y el Reglamento Interno del Fondo, estos documentos deben ser remitidos a la BVRD.

- xi. Los demás que la BVRD establezcan, con el propósito de resguardar los intereses del mercado de Valores que organiza y de sus participantes;

Artículo 5. Descripción del procedimiento para la Inscripción de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión. Para la inscripción de una SAFI se realizará conforme lo que se describe a continuación:

SOLICITANTE	1.0	Presenta una Carta en original y copia, solicitando su inscripción en la BVRD, acompañando el expediente con toda la documentación requerida para el debido análisis de la emisión. La Carta Solicitud debe contener al menos la información indicada en el presente capítulo.
BVRD ADMINISTRACION	2.0	Recibe la Carta Solicitud, usando la copia de la misma para dar acuse de recibo, anotando la fecha de recepción, la firma y el nombre del funcionario que recibe, y entrega inmediatamente al Departamento de Operaciones.
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	3.0	Analiza si las características generales del solicitante cubren el perfil para ser inscrito.
	3.1	Si el solicitante cubre el perfil para ser registrado en la BVRD, se le envía carta notificándole su registro. Termina.
	3.2	Si el solicitante no cubre el perfil para ser registrado en la BVRD, se le envía carta notificándole tal situación. Termina.

Artículo 6. Suscripción del Contrato de Servicios de Registro.- A fin de suscribir el Contrato de Servicios de Registro con la BVRD, la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión deberá presentar, la siguiente documentación:

1. Solicitud en la que se indique el nombre del representante legal y de los apoderados autorizados a suscribir contratos con la BVRD, conjuntamente con fotocopias de sus respectivos documentos de identidad, así como copia de los poderes que los facultan para suscribir contratos en nombre de la empresa.

Artículo 7. Obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.- Se considerarán como obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de la BVRD, los siguientes:



1. Poner el prospecto del fondo y el Reglamento interno del Fondo de Inversión, a disposición de los potenciales aportantes, de forma gratuita en sus oficinas o en la oficina de la BVRD, previo a su colocación o venta, y como condición para efectuarla;
2. Establecer y notificar claramente sus políticas de inversiones;
3. Informar a la SIV, dentro de los plazos establecidos por ésta, sobre la colocación de los Valores y la aplicación de los fondos captados a través del fondo;
4. Obtener y actualizar la calificación de riesgo de aquellos Valores de calificación obligatoria de acuerdo a la Ley;
5. Informar a la BVRD y a la SIV, toda información de carácter público a la cual se refiere el artículo 23 del Reglamento;
6. Informar a la BVRD y a la SIV, sobre todo hecho relevante independientemente que pueda afectar o no, la cotización y negociación de sus valores;
7. Remitir a la BVRD todo lo relativo a las informaciones respecto a su situación jurídica, económica, y financieras, en el formato y en la periodicidad que ésta determine;
8. Realizar publicaciones periódicas respecto a la administración de los Fondos.
9. Mantener un registro actualizado de los Aportantes o Poseedores de Cuotas de Participación del Fondo;
10. Pagar fiel e íntegramente a los poseedores de Cuotas de Participación del Fondo, todas las sumas que adeude por concepto de dividendos o intereses, en la forma y plazo establecidos en el contrato de suscripción de cuotas y en el prospecto.
11. Publicar diariamente en su página web el valor de la Cuota del día y el valor de la Cuota del día anterior, así como remitir dichos valores a la BVRD

Artículo 8. Prohibiciones de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión que actúe como Emisor.- A las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión que actúen como Administradores de un fondo de inversión, les estará prohibido realizar las siguientes actividades:

- a) Colocar Aviso de Colocación Primaria sin estar previamente autorizados por la SIV e inscritos en el Registro;
- b) Colocar Valores de oferta pública fuera del plazo establecido por la Ley, el Reglamento o por las normas dictadas por la SIV;
- c) Difundir voluntaria y maliciosamente, informaciones o recomendaciones que induzcan a error al público en cuanto a la apreciación del valor, así como ocultar circunstancias relevantes que puedan afectar dichas informaciones o recomendaciones;

Manual de Operaciones de Fondos de Inversión Cerrados

- d) Garantizar el capital invertido o rentabilidades a los aportantes y/o a los potenciales inversionistas;
- e) Colocar cuotas que no estén precedidas de la entrega del correspondiente reglamento interno de participación del Fondo de Inversión;
- f) Efectuar modificaciones al reglamento de participación del Fondo de Inversión, sin que previamente haya sido autorizado por la SIV;
- g) Dar prioridad directa o indirectamente a sus propios intereses, los de sus vinculados, su personal o de terceros, en detrimento de los intereses del Fondo de Inversión que administre;
- h) Realizar cualquier otra actividad en violación a la Ley, al Reglamento o cualquier otra disposición emitida por la SIV, así como al Manual de la BVRD;

Artículo 9. Descripción del procedimiento para la Inscripción de un Fondo Cerrado de Inversión.- El procedimiento para la inscripción de un valor es el siguiente:

SOLICITANTE	1.0	Presenta, una Carta Solicitud, en original y copia, solicitando la inscripción de las Cuotas. La Carta Solicitud debe contener al menos la información así como los anexos indicados en el presente capítulo.
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES - CONTABILIDAD	2.0	Recibe la Carta Solicitud, usando la copia de la misma para dar acuse de recibo; anota la fecha de recepción, la firma y el nombre del funcionario que recibe; y cobra al emisor el 25% de la tarifa de registro de la emisión, el cual no será reembolsable y que se descontará del pago definitivo restante.
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	2.1	Analiza conjuntamente con el Dpto. Legal, si las características generales del fondo cubren el perfil para ser inscrito en la BVRD y emite su parecer por escrito al Comité de Evaluación de Emisiones para su evaluación y aprobación final. La BVRD cuenta con un plazo de 15 días calendarios para el debido análisis, revisión, registro y asignación del No. de Registro.
BVRD COMITÉ DE EVALUACIÓN DE EMISIONES	3.0	Recibe la documentación antes citada acompañada del informe emitido por el Departamento de Operaciones para determinar si el fondo cubre el perfil para ser inscrito en la BVRD.
	3.1	Si el fondo cubre el perfil para ser inscrito en la BVRD, emite su aprobación final. (Continúa en 4.0)
	3.2	Si el fondo no cubre el perfil para ser inscrito en la BVRD, se le envía a la Sociedad Administradora del Fondo, carta notificándole tal situación. Termina.

Manual de Operaciones de Fondos de Inversión Cerrados

BVRD CONTABILIDAD	4.0	Procede a emitir la factura por concepto del monto de la tarifa correspondiente, a la cual se le descontará el anticipo (25%) que haya pagado la Sociedad Administradora al momento de la solicitud de registro del fondo.
SOLICITANTE	5.0	Procede a pagar la factura emitida por la BVRD por concepto del registro del fondo, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de la aceptación del registro en la BVRD.
GERENCIA GENERAL	6.0	Una vez que verificado que la Sociedad Administradora ha realizado el pago correspondiente conforme a lo indicado en la factura, procede a firmar el Contrato de Servicios.
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	7.0	Asigna el nemotécnico del fondo para su identificación y procede a registrarlo en la plataforma para su cotización.
	7.1	Termina.

CAPITULO III OPERACIONES BURSATILES

Artículo 10. Forma de la Sesión de Negociación Bursátil.- La BVRD abrirá la sesión de negociación puntualmente de lunes a viernes a las 09:00 a.m., pudiendo los Corredores de Valores debidamente autorizados, conectarse a la Plataforma de Negociación Bursátil a partir de este momento en forma continua e ininterrumpida, y siguiendo las pautas del procedimiento interno detallado en los Manuales de la BVRD, en el Manual de Operaciones de Cuotas de Fondos de Inversión Cerrado y en las Reglas de Negociación establecidas por la BVRD.

Párrafo I: La BVRD podrá realizar dentro de la sesión de Negociación, Ruedas Especiales de valores no inscritos en la misma, a fin de brindar todos los servicios necesarios para realizar las transacciones de valores de manera continua y ordenada, según el artículo 51 de la Ley.

Párrafo II: La BVRD informará las características y las Reglas de Negociación de dichas Ruedas Especiales, mediante Circulares o Normativas.

Artículo 11: Registro y libros de Ordenes de los Puestos de Bolsa.- Cumpliendo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las disposiciones que a este efecto establezca la SIV y la BVRD, que establecen la obligación de los intermediarios de valores de llevar registros mínimos de información y archivo de sus Clientes, las transacciones que realicen en el mercado debe estar previamente registradas en un libro de órdenes, el cual podrá ser revisado por la BVRD con el objeto de esclarecer alguna discrepancia que surja entre las ordenes que realicen los puestos y sus corredores.

Manual de Operaciones de Fondos de Inversión Cerrados

Párrafo I: El formato y la información que debe contener este libro de órdenes, se encuentra especificado en el Manual de Procedimientos de la BVRD.

Párrafo II: Las operaciones que se realicen por cuenta propia o por cuenta de un tercero, estarán igualmente sometidas al proceso de Registro de Órdenes señalado anteriormente.

Artículo 12. Libro Diario de Operaciones.- Los Puestos de Bolsa deberán llevar un libro en el cual se registren diariamente todas las transacciones bursátiles que hayan realizado y el cual debe mantenerse permanentemente en la oficina principal del Puesto de Bolsa. El mismo deberá contener la siguiente información:

- a) **Nombre del cliente.**
- b) **Fecha y hora de la operación.**
- c) **Tipo de orden u operación a ser realizada.**
- d) **Denominación del emisor o Fondo de Inversión.**
- e) **Número de registro del cliente.**
- f) **Clase de valores negociados, con especificación de serie, valor nominal, cantidad y precio unitario.**

Artículo 13.- Descripción de Actividades.- A los fines de ejecutar las Órdenes, se realizarán las siguientes actividades:

a) POSTURA DE ORDENES EN FIRME

CORREDOR DE VALORES	1.0	Digita en el sistema la orden de compra o de venta, con todas sus características, en el horario establecido por la BVRD denominado Pre Apertura de Mercado y siguiendo las Reglas de Negociación establecidas por la BVRD mediante Circulares o Normativas.
BVRD DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	2.0	Valida, supervisa y monitorea los datos capturados, así como el correcto cumplimiento de las Reglas interpuestas por la BVRD.
	2.1	Datos correctos. Si los datos son correctos. Termina.
		Si los datos no son correctos, establece contacto con el Intermediario que opera, solicitando la modificación de la orden. (Continúa en 3.0)
CORREDOR DE VALORES	3.0	Se corrigen datos.
		Si los datos son corregidos, continúa en 2.0 Si los datos no son corregidos, termina.
	4.0	Termina.

Manual de Operaciones de Fondos de Inversión Cerrados

Se define como **Preapertura de Mercado** el período previo al inicio de la Sesión Bursátil, durante el cual, los usuarios del sistema pueden introducir, modificar y preparar órdenes que serán visualizadas durante la sesión.

El período de Preapertura de Mercado, no limita al usuario de introducir órdenes durante la sesión. La BVRD determinará el horario del Período de Apertura.

Párrafo I: La BVRD establecerá mediante Circulares y/o Normativas, los procedimientos a llevarse a cabo una vez que sea implementado los Sistemas de: Calce Automático; Calce por Puja; Subastas de Volatilidad; Subastas de Cierre; y cualquier otro que contribuya al desempeño eficiente de las negociaciones.

Párrafo II: Todas las transacciones que sean efectuadas a través o en la plataforma de negociación bursátil, se realizarán exclusivamente a Precio de Mercado. Entendiéndose por Precio de Mercado, el precio que alcanza un bien en función de su oferta y su demanda, el cual se expresa en términos porcentuales con 4 decimales. Dicho precio estará referenciado a los movimientos del mercado y sus participantes.

Artículo 14. Cancelación de Operaciones.- Cualquier solicitud por parte de los Corredores de Valores, para la cancelación de operaciones realizadas a través de la Plataforma de Negociación Bursátil, se interpondrá por escrito al Gerente de Operaciones de la BVRD, durante la sesión correspondiente o en el plazo previsto para las cancelaciones, y éste decidirá al efecto, siendo su decisión inapelable.

Sólo se recibirán solicitudes dentro del plazo previsto y siempre antes de la transferencia electrónica de datos para fines de liquidación, fuera del cual no se aceptará ningún tipo de modificación, teniendo la transacción como válida e irrevocable.

Párrafo I: Las operaciones entre dos participantes sólo podrán ser canceladas por acuerdo mutuo de los Corredores de Valores que intervinieron en la misma, para lo cual deberán contar con el visto bueno del Gerente de Operaciones de la BVRD. Dicha solicitud por escrito debe ser siempre dentro del plazo establecido para ello, tomando en consideración lo dispuesto en el Manual de Normas Procedimientos de la BVRD.

Párrafo II: El Gerente de Operaciones de la BVRD, podrá ordenar la cancelación de toda operación inexistente o de cuya autenticidad se reclame, o que según su concepto sea sospechosa o simulada, sin perjuicio de la justificación que los interesados puedan rendir después ante el Consejo de Directores de la BVRD.

Párrafo III: El Gerente de Operaciones de la BVRD podrá suspender la sesión momentáneamente si lo considera necesario. Asimismo, las operaciones del mercado en general, o de algunos de los Valores objeto de transacción, podrán ser suspendidas por

dicho funcionario, ante la concurrencia de hechos que se estime alteren significativamente los precios de los Valores, o ante variaciones significativas ocurridas en los precios durante el transcurso de las sesiones.

Artículo 15. Obligación de los Corredores de Valores respecto de la cancelación las operaciones.- Cada Corredor de Valores tendrá la obligación de revisar las operaciones que haya realizado durante las sesiones de negociación, para los efectos de hacer las cancelaciones que fueren procedentes, en los plazos determinados por la BVRD mediante Circulares o Normativas de Negociación.

Artículo 16. Liquidaciones de las operaciones.- El Encargado de Operaciones de la BVRD enviará al Depósito Centralizado de Valores, toda la información concerniente a las operaciones realizadas en la BVRD durante la sesión. Esta transferencia electrónica de datos, se realizará con cortes de horarios, los cuales serán definidos e informados por la BVRD mediante Circulares.

Párrafo I: Las operaciones realizadas con Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados, serán negociadas a la Rueda de la BVRD con fecha de liquidación al tercer día de la negociación (T + 3) exclusivamente.

CAPÍTULO IV SUSCRIPCIONES EN MERCADO PRIMARIO

Artículo 17. Remisión de Aviso de Suscripción Primaria: La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, deberá remitir a la BVRD el Aviso de Suscripción Primaria debidamente autorizado por la SIV, a más tardar 3 días (días laborales) antes del día de la fecha de emisión.

Artículo 18: A las colocaciones en Mercado Primario podrán acceder todos los Participantes autorizados previamente por la SIV.

Artículo 19. Precio de Suscripción: La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión establecerá el precio de suscripción al que se hará la colocación en Mercado Primario, debiendo haberlo establecido previamente en el Prospecto de Emisión.

Párrafo I: En el caso de un Fondo de Inversión Cerrado, el precio de cada cuota de participación en la fecha de emisión será colocado como mínimo a la par del valor nominal. Posteriormente, en caso de que el Programa de emisión de Cuotas de Participación de un Fondo Cerrado de Inversión, se realice en varias emisiones, el precio de colocación será el correspondiente a la valoración de las cuotas de esa fecha.

Manual de Operaciones de Fondos de Inversión Cerrados

Párrafo II: La BVRD establecerá los horarios y las formas de transferencia de la información, mediante el contrato de servicios con cada una de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

Artículo 20.- Suscripción de las Cuotas: La suscripción de Cuotas de Participación debe estar precedida por la entrega del Reglamento Interno del Fondo, el cual debe estar actualizado.

Artículo 21.- Reglas de Negociación: La BVRD establecerá a través de Circulares o Normativas, difundidas prudentemente al mercado, las posibles Reglas de Negociaciones, Ruedas Especiales y/o Procedimientos Especiales para las colocaciones de Emisión de Cuotas de Participación de los Fondos de Inversión Cerrados.

CAPITULO V NEGOCIACIONES EN MERCADO SECUNDARIO

Artículo 22.- Admisión a Cotización: Las Cuotas de Participación colocadas en el Mercado Primario, son admitidas para ser negociadas en el Mercado Secundario, al día hábil siguiente a la fecha de terminación del período de colocación en el mercado primario, según lo establece el artículo 122 Párrafo III, del Reglamento 664-12 de la Ley 19-00 o según lo establezca las Normas de carácter general que a tal efecto establezca la Superintendencia de Valores.

Párrafo I: Quedan exceptuadas de esta regla, aquellos Fondos de inversión Cerrados que hayan sido autorizados con anterioridad al decreto 664-12 de fecha 12 de Diciembre del 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley 19-00 y deroga el anterior Reglamento 729-04; los cuales podrán negociar sus cuotas de forma simultánea en el mercado primario y secundario.

Párrafo II: La BVRD establecerá mediante circulares difundidas prudentemente al mercado, el procedimiento y las Reglas de Negociación para los casos que contemplan la simultaneidad a la que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 23.- Ordenes en firme: El proceso de negociaciones en Mercado Secundario, se realizará a través de posturas en firme (compra y venta) en la Plataforma Bursátil en el horario pre establecido por la BVRD; donde todos los participantes autorizados previamente por la SIV, podrán acceder a las negociaciones. Las operaciones de cruce, serán reglamentadas a través de las Reglas de Negociación interpuestas por la BVRD y difundidas prudentemente al mercado.

Artículo 24.- Precio de Referencia: Las Cuotas de Participación tendrán como precio de referencia, la valoración del patrimonio de los Fondos Administrados (NAV – Net asset value) proporcionado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y

comunicado a la BVRD diariamente para efectos de su publicación antes de la apertura del mercado.

Artículo 25.- Precio de Mercado: El precio de mercado de las Cuotas de Participación, podrá ser determinado tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las solicitudes organizadas de ofertas de venta de valores.
- La postura de ofertas de compra y la postura de ofertas de ventas en la plataforma de negociación administrada por la BVRD, donde se tomará como precio corriente en cualquier momento, la postura de oferta de compra con el precio más alto y la postura de oferta de venta con el precio más bajo.
- La determinación de vectores de precios de compra y de venta de los valores negociables, que se deriven de metodologías de cálculo que tomen como data, los precios pactados por los participantes en sus transacciones de compraventa, y los precios implícitos en los instrumentos financieros negociados que tengan por activo subyacente o precio de referencia, valores negociables en el mercado Bursátil.

Párrafo I: Todas las operaciones realizadas a través de la plataforma de negociación de la BVRD, se llevarán a cabo respetando el precio más competitivo del mercado.

Artículo 26. Precios oficiales: Los precios que se formen en la Bolsa de Valores, constituirán los precios oficiales de referencia, para la determinación de los precios aplicables a los procesos de valoración y ajustes a valor de mercado de los valores negociables.

Artículo 27.- Negociaciones en Mercado Secundario: Las operaciones en mercado secundario se realizarán en el plazo establecido por la BVRD, denominado Mercado Abierto, luego de la Pre Apertura de Mercado.

Párrafo I: La BVRD establecerá a través de Circulares o Normativas, difundidas prudentemente al mercado, las posibles Reglas de Negociaciones, Ruedas Especiales y/o Procedimientos Especiales para las negociaciones en mercado secundario de Cuotas de Participación de los Fondos de Inversión Cerrados.

Párrafo II: La BVRD establecerá a través de Circulares o Normativas, difundidas prudentemente al mercado, las características de las Subastas de Volatilidad; Subastas de Cierre; y formación de Precios de mercado.

Párrafo III: Las Cuotas de Participación de un Fondo Cerrado de Inversión, deberán estar inscritas en un mecanismo centralizado de negociación y sólo podrán ser negociadas libremente por los aportantes, en el mercado secundario bursátil.

La Sociedad Administradora de Fondos de inversión está obligada a inscribir en su listado de suscriptores, el nuevo titular de la Cuota a fin de cumplir con sus obligaciones de pago.

CAPITULO VI SUMINISTRO DE INFORMACIONES

Artículo 28.- Obligación de Informar: Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión tienen la obligación de remitir a la SIV y a la BVRD la información financiera en forma periódica, incluyendo un detalle sobre las inversiones, así como los hechos de importancia relativos tanto al Fondo de Inversión, como a la misma Sociedad.

Artículo 29.- Informaciones al Público: La Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones, deberá poner a disposición de los partícipes, cuando así lo requieran y de forma gratuita en las oficinas de los participantes del mercado involucrados, la información financiera anual e intermedia, así como el valor contable de la cuota (en forma comparativa con el valor anterior (es)).

Artículo 30.- Informaciones frecuentes: La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión debe publicar periódicamente, Boletines informativos contentivos de: La Rentabilidad del Fondo; porcentaje de las Inversiones del Fondo; Cambios al Comité de Inversión y/o al Comité de Vigilancia; Historia del Gestor que administra los Fondos; Cambios comparativos que ha reflejado el NAV respecto a sesiones anteriores; Precios de Mercado de las Cuotas; y cualquier otra información que solicite la SIV y la BVRD y en general la Asamblea de Aportantes.

Artículo 31.- Principio “Deber de Diligencia”: Teniendo en consideración la importancia de la información para los inversionistas, la BVRD establece como obligación permanente a los emisores y a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contribuir a la correcta formación de precios de los valores, asegurándose que la información difundida sea veraz, clara, suficiente y oportuna.

Párrafo I: Igualmente, la BVRD establece que en el caso de que se difunda en el mercado información falsa, inexacta o incompleta, respecto de hechos de importancia y otras comunicaciones, la Sociedad Administradora de Fondos debe aclarar o desmentir esas informaciones mediante una comunicación presentada oportunamente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y a las exigencias que a tal efecto establezca la Superintendencia de Valores según el Reglamento de Aplicación No. 664-12.